

RESOLUCIÓN No.019-2024

Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Disciplinario No. 2837-21

Aprobado en sesión de Sala Plena de 07 de Febrero de 2024, ACTA N°. 1917

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver si existe mérito para formular cargos por inobservancia a la Ley 23 de 1981 contra el doctor **SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ**, por hechos relacionados con la atención a la paciente señora **LUCRECIA LENIS (Q.E.P.D.)**.

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 LA QUEJA

El 29 de septiembre de 2020 el SR. ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO presenta denuncia contra el Dr. SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ, quien el 25 de septiembre de 2020 acude a la residencia de la SRA. LUCRECIA LENIS (q.e.p.d.) a las 6:15 pm., en respuesta a reporte que hizo Andrés Felipe Belalcázar T. a las 11:55 am., para efectos del Certificado de Defunción por el fallecimiento ocurrido a las 11:10 am., de la SRA. LUCRECIA LENIS. Dice que realizó el procedimiento médico incumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud en relación al manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Sar-Cos-2 (COVID 19), realizó una AUTOPSIA VERBAL INSUFICIENTE y superficial minimizando los antecedentes del egreso 9 días atrás del Hospital Raúl Orejuela, desconociendo los diagnósticos de “trombo”, IVU recurrente y cáncer terminal. De manera y a la carrera elabora en el certificado de defunción (No. 81595210-5) con enmendaduras, haciendo un Diagnóstico de caso sospechoso de COVID 19, sin cuestionar factores preponderantes, y no dió a conocer causa de muerte y órgano que falló.

Sostiene el quejoso que el médico no diligenció el formulario de autopsia verbal dispuesto por el ministerio de salud para fines de la pandemia. Se adujo que respeto al hecho de la espalda caliente a 6 horas POST MORTEN se consideraba posible hipertermia así tuviera una colchoneta forrada en plástico bajo su cuerpo, considerando que este dato apoyaba el llamado caso Sospechoso de COVID, aun siendo egresada del hospital sin este diagnóstico.

Estima que el tomar la muestra de hisopado, embalar el cadáver, llenar el certificado sin informar a las autoridades municipales y dejar estos trámites a la familia, hacen que en la funeraria rechacen el certificado, no está bien fundamentado, además tiene enmendaduras, por lo que buscan solución en el hospital siendo, y ponen en conocimiento de la Supersalud tal situación, anexando radicación en la entidad.

Concluyendo solicitando apertura de proceso disciplinario contra el DR. SANTIAGO LAVERDE GONZÁLEZ y sanción con suspensión del ejercicio de la medicina por falta a la

Ley de ética médica, por desacato a los artículos 11,34,36,52 y 54 sobre muerte y necropsia, y pidiendo oír en declaración a ALFONSINA LENIS y BRYAN BELALCAZAR TENORIO, testigos que estuvieron presentes en el momento del procedimiento.

2. APERTURA

El Magistrado Instructor con fecha del 21 de abril de 2021 dispone la apertura de la investigación disciplinaria contra el DR. SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ por hechos relacionados con la expedición del certificado de defunción de la SR. LUCRECIA LENIS el 25 de septiembre de 2020, conforme a queja instaurada la práctica de pruebas.

3. HISTORIA CLINICA

Del informe de conclusiones del Instructor se toman los siguientes datos sobre consultas de la paciente.

A Folio 012 Fecha 24/09/2020. Paciente de 88 años adscrita a EPS MEDIMAS contributivo. MC Consulta de control mensual. Tele consulta. Paciente postrada. Dependiente. RVS **Paciente que se revisa por Pandemia solo por teleconsulta**, que requiere seguimiento por el sistema de HOME CARE y apoyada por el servicio EMI.

Se encuentra en compañía de un familiar y requiere ingresar al programa para al menos una visita mensual. A .Personales los referidos luego de la última hospitalización donde acudió por anorexia marcada y adinamia, encontrándose una neumonía con Neoplasia pulmonar metastásica a hígado y huesos. La familia informa buenas condiciones generales, estable hemo dinámicamente sin signos de deshidratación. EF por tratarse de Tele consulta no se registran los SV.

Lo positivo: incapacidad de desplazamiento, con bajo tono muscular en tronco inferior, extremidades superiores e inferiores por lo que requiere rehabilitación y terapia física 3 v/semana para mejorar su tono muscular. Presenta patología pulmonar, moviliza abundantes secreciones y presenta cuadros episódicos de disnea y desaturación. DIAGNOSTICOS: Tumor Maligno Pulmonar Metastásico, Desnutrición Proteico- Calórica, Demencia Senil por Alzheimer. PLAN Se establece una terapia de rehabilitación y fortalecimiento muscular para contribuir y mejorar el desplazamiento. Plan de terapias respiratoria 3v/semana para mejorar la condición respiratoria. Firmado por Médico Familiar.

A Folio 065 1/06/2020 Urgencias de Hospital Raúl Orejuela Bueno (H.R.O.B). MC la paciente está imposibilitada de comunicación, una vecina acude en compañía en ausencia de la Familiar que la vigila en casa, logra informar no tener dolencia alguna. EA No se obtienen datos por falta de información RVS se recopila Demencia Senil, Hepatopatía crónica, Osteoartrosis. A. Quirúrgicos. Colecistectomía e Histerectomía. SV: FR 14/mto. FC 60/mto. To 37.0 oC TA120/80 Media 93 SatO2 94% P 65 Kg T 159 cmts IMC 25,71 EF Lo positivo en Abdomen doloroso más al lado derecho con duda de irritación peritoneal. DIAGNOSTICOS: Dolor abdominal. Obstrucción intestinal. **PLAN hospitalizar para estudio con todos los paraclínicos correspondientes, imagenología incluyendo Tomografía computarizada de abdomen, administración de analgésicos, estabilización hídrica con una evolución tórpida pero hacia la mejoría con egreso 9 días más tarde NC planteándose Diagnósticos y tratamiento para Absceso Hepático, Coledocolitiasis, ITU.**

Firmada la inicial por el DR.JORGE ALEXANDER LINAREZ Cirujano General, intervinieron otros Cirujano de urgencias y los Médicos Familiares.

A Folio 077 31/08/2020 en el HROB, llevada por EMI con Inapetencia e Hiporexia marcadas de 5 días de evolución refiere la cuidadora que ha venido presentando

Infecciones urinarias a repetición. AP lo conocido anteriormente como antecedentes quirúrgicos conocido RVS Todos negativos SV FC 78 FR 20/mto TA 120/70 media 86. To 36,5 C Sat98% P 48 K Talla 160 IMC 18.75 Sin hallazgos nuevos al examen aparte de los conocidos previamente. **Nuevamente conduce a una evolución muy tórpida hasta el 17/09/2020 con marcado deterioro clínico y aparición de complicaciones progresivas con afectación de muchos sistemas compromiso pulmonar, hepático, metabólico, hipercoagulabilidad, desplome nutricional, proceso febril y/o séptico con pasando por los Diagnósticos de Neumonía, ITU, TVP, tumor maligno pulmonar metastásico a hígado y hueso, diabetes de novo, trastorno de deglución, escara sacra con hospitalización por 3 semanas, con extensivo trabajo conducido por especialistas en medicina familiar con terapéutica farmacológica múltiple desde analgésicos, , anticoagulantes, antibióticos en diferentes combinaciones, antiseoretos gástricos, se confirman todos los registros de los paraclínicos, imagenológicos, la participación hospitalaria de Enfermería en cuidado detallado del paciente como administración e medicamentos y una hospitalización hasta el 18 de septiembre del 2020 hasta concretarse el egreso garantizando Home Care.**

A Folio 127 diligenciada a mano y legible, en el formato del HROB para soportar la decisión del Certificado de Defunción con la diligencia de Necropsia Verbal. 29/09/2020 17:30 Informante Brayan Belalcázar. MC Necropsia Verbal en domicilio por Pandemia SARS – COV 19. A P Neumonía?, Cáncer Pulmonar Metastásico. IVU a repetición. EA Datos aportados por Brayan Belalcázar y su hermano Andrés Felipe, informan que la Occisa estuvo hospitalizada en HROB con sospecha de Neumonía, IVU, cáncer pulmonar metastásico. En la entrevista se indaga por síntomas en los últimos 10 días como son: Fiebre, síntomas respiratorios, disfagia, disgeusia, anosmia en la paciente o en la familia, lo cual niegan enfáticamente, se hace valoración acerca de casos sospechosos o confirmados. EF Occisa en cama en anasarca, palidez generalizada, caquética, con temperatura del cuerpo marcadamente aumentada, lo positivo: conjuntivas pálidas, con pérdida de piezas dentales en arcada superior e inferior, abdomen con cicatriz quirúrgica antigua inferior de 12 cm, escara lumbar, edema grado 3 en extremidades superiores e inferiores. ANALLISIS Y PLAN: Paciente que al examen físico se encuentra con alta temperatura luego de 6.8 horas de su fallecimiento. **Se realiza interrogatorio familiar entre ellos a Brayan Belalcázar y 4 integrantes más una persona adulta mayor informa que efectivamente presento fiebre hace 3 días hasta hoy, con estos nuevos hallazgos y teniendo en cuenta que la occisa se encontraba hospitalizada hasta el 18 de septiembre con el diagnóstico de Neumonía se considera que cumple los criterios de caso sospechoso de infección de Sar Covid 19** y requiere toma de muestra de hisopado nasofaríngeo y embalaje del cuerpo con doble bolsa de embalaje según protocolo del Ministerio. Se entrega certificado de Defunción a la familia informando de este caso para su debido tratamiento.

DIAGNOSTICO: Neumonía? Cáncer pulmonar metastásico, IVU a repetición, Sospecha de infección por Sar-Cov 19.

Firma Santiago Laverde G.

4. OTROS DOCUMENTOS

Entre los folios 109 a 132 se observan distintos tipos de documentos, entre los cuales aparecen copia de historia clínica, información de identificación y documentación de médicos, acta de comité de revisión ruta de atención caso de la SRA. LUCRECIA LENIS, comunicaciones sobre títulos e identificación del profesional investigado, denuncia en Fiscalía por difamación por el Dr. Laverde, copia de Certificado de Defunción, y respuesta de la funeraria.

Entre los folios 133 a 146 copia de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud para orientación y disposición final de cadáveres por SAR-COV-2.

5. DILLIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA

El señor ANDRES FELIPRE BELALCAZAR TENORIO el día 5/05/2022 asiste a la diligencia programada por el Abogado de descongestión, DR. JUAN CARLOS LOZANO, a través de plataforma MEET, se ratifica en lo dicho antes. Reafirma que el procedimiento de verificación y necropsia verbal lo realizó el Dr. Laverde de manera muy superficial y rápida, no reviso, datos de historia y consulta de EMI 2 días antes. Asegura que sin demostrar evidencia de enfermedad de COVID 19, deja un Certificado de Defunción con enmienda y sin dejar los documentos para el traslado del cadáver. Presenta una prueba POS MORTEN COVID 19 particular cuyo resultado fue negativo. Sostiene que él y la familia en forma vehemente le solicitó cambiar el dictamen, no es COVID 19, intentamos disuadirlo, pero dicha solicitud fue denegada de manera despectiva. Concluyó que el investigado debe ser sancionado.

6. DILIGENCIA DE VERSION LIBRE

En informe presentado en sesión de Sala Plena de 31 de mayo de 2023, el Magistrado Instructor concluyó que se citara al Dr. Santiago Laverde González a versión libre.

Expuso, luego de una descripción detallada de sus funciones como médico legista en el Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Palmira, una descripción de las principales acciones de su modus operandi con las instituciones de salud con las cuales labora, tanto en la función pública como en la práctica privada (Clínica Palmira e IPS). Hace alusión al Acta de la Reunión de Comité Técnico del Hospital Raúl Orejuela Bueno donde se detalla toda la información que corrobora la adecuada actuación y confirmación de todos los procedimientos llevados a cabo en la debida forma en todo lo concerniente al Certificado de Defunción verbal, disposición del cadáver, comunicación adecuada con la Funeraria Inversiones y Planes de Paz, para responder a los señalamientos presentados por los familiares de la paciente, orientados a desconocer defunción motivada sospecha de COVID 19 para impedir la cremación expedita conforme lo regulaba el Ministerio de Salud en estos casos.

En la diligencia aporta la información de haber formado parte de la preparación y la hoja de ruta de la disposición de los cadáveres en la fase preparatoria conforme a los lineamientos del Ministerio con las autoridades sanitarias de Palmira, al tiempo que confirma la implementación y ejecución de esta labor como el ejecutor del 90% de los casos en el municipio de Palmira.

Respondió a la afirmación de premura o rapidez, superficial o trivial, que tuvo para realizar el procedimiento de Autopsia Verbal al desplazarse a la casa de la familia Belalcázar, diciendo que dispuso del tiempo apropiado, dando la información adecuada, con las explicaciones necesarias de la justificación de caso sospechoso de COVID 19 y estima que en buenos términos dialogó con el señor Andrés Felipe Belalcázar, cruzaron números telefónicos para prestar toda la colaboración posible en caso de necesitarse.

Expresó que por su desempeño como profesor universitario de medicina despliega e inculca en sus alumnos el sentido humanístico y lo aporta cotidianamente en situaciones como el mencionado caso.

7. REGISTROS SOBRE ACTA HOSPITALARIA

Entre los folios 113 a 120 se encuentra copia del acta del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO donde se realiza análisis del caso de la Sra. Lucrecia Lenis motivada por queja presentada por el Sr. Andrés Felipe Belalcázar T. Se revisa la prestación de servicios para Necropsia Clínica de caso probable o confirmado de Infección Respiratoria Aguda Grave o Enfermedad por Coronavirus - COVID grave, y en lo que atañe al caso se registró así: Al menos uno de estos: fiebre cuantificada mayor o igual a 38°C, tos, dificultad respiratoria, odinofagia, fatiga, astenia, anosmia o hipogeusia que requiera hospitalización con una de las siguientes: entre ellas,...adulto mayor de 60 años, comorbilidades como, diabetes,

Enfermedad cardiovascular, incluye HTA y ACV, VIH, inmunodeficiencias, cáncer, enfermedad, renal, enfermedades autoinmunes hipotiroidismo, EPOC y asma, corticoides o inmunosupresores, malnutrición: obesidad o desnutrición y fumadores

8. INHUMACIÓN CONFIRMADA

A Folio 128 se detalla la comunicación emitida por la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA. De fecha del 02/10/2020, firmada por la gerente CLAUDIA GAHONA PACHON. La familia optó por la Inhumación y disposición del cuerpo en tierra, la licencia les fue entregada el 26 de septiembre a las 7:30 am y el cuerpo es reclamado 12 horas más tarde porque esperarían a un sacerdote para la ceremonia religiosa.

9. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Luego de revisar en detalle las explicaciones dadas por el profesional investigado durante la diligencia de injurada y confrontándolas con el material probatorio allegado, la Sala concluye:

1. Se presentó una confrontación generada por la concepción del profesional de la medicina, en este caso apoyada por poseer una especialización en el área Médico-Legal, reforzada con una práctica profesional institucional y privada, casi que exclusiva, que lo provee de un grado importante de pragmatismo para debatir los señalamientos que se le formularon en la queja y su ratificación, que buscan encontrar un hecho antiético para indilgar responsabilidad disciplinaria, pues se advierte que la abuela representaba para la familia una figura central en la tradición cultural, lo cual explicaría la resistencia a una cremación del cadáver.

Sobre este aspecto no puede pasar desapercibido el hecho posterior ejecutado por los familiares de la paciente por cuanto se acudió a redes sociales para colocar en tela de juicio la actuación del disciplinado, un aspecto cuya competencia y juzgamiento es ajena a este Tribunal Seccional.

2. Al examinar las acciones del Dr. Laverde González se concluye que estas se encuentran ajustadas a las disposiciones establecidas y contenidas en la información científica y académica de la especialidad médico-legal. Punto a destacar es el hecho de participar en las mesas de trabajo y la logística en creación de disposiciones para medidas de comportamiento, aislamiento y vigilancia ciudadana para control de la pandemia, pues permitió a ser vinculado oficialmente por el municipio de Palmira para ejecutar esa función.

La Sala Plena no encuentra hecho o acto que indique transgresión a la Lex Artis y por tanto a la Ley 23 de 1981 y el Decreto 3380 de 1981, en la actuación de visita, realización de autopsia y certificación de defunción de la señora Lucrecia Lenis en su lugar de domicilio.

Se declara que no hay mérito probatorio para formular cargos contra el profesional investigado (Art. 80 literal a Ley 23 de 1981), y se procederá al archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades legales conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que no existe mérito probatorio para formular cargos contra el doctor **SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ**, por hechos relacionados con la autopsia verbal a la señora **LUCRECIA LENIS (Q.E.P.D.)** en su lugar de domicilio, por las razones expuestas antes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la decisión al profesional médico, a su apoderado como al quejoso, contra la cual no proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 47 del CPACA.

TERCERO.- En firme, dispóngase el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HÉCTOR MARIO REGIFO CASTILLO
Magistrado - Presidente



DR. OTONIEL FRANCO AGREDO
Magistrado Instructor



DR. JORGE HERNÁN JIMÉNEZ RESTREPO
Magistrado



DR. FERNANDO MANUEL MEJÍA LÓPEZ
Magistrado



DR. WILLIAM LIBARDO MURILLO MORENO
Magistrado



DIANA JULIETA OLIVO OSPINA
Abogada Secretaria



AUGUSTO CUÉLLAR RODRÍGUEZ
Abogado Asesor

JLM